

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 144

Referencia: 144-96

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-07-1996

Título: (MODIFICAR EL ARTICULO 8 ACUERDO No. 12 DEL 13 DE AGOSTO DE 1992 MEDIANTE EL CUAL SE COMPUTA EL TIEMPO DE SERVICIO DE LOS AUXILIARES DE MAGISTRADOS Y JUECES PARA EFECTOS DE LA CARRERA JURIDICA)

Dictada por: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gaceta Oficial: 23086

Publicada el: 24-07-1996

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Jueces, Órgano Judicial, Tribunales y cortes, Abogados, Carreras

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.304

Rollo: 140

Posición: 550

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos No. 2, 3, 14 literal "h" del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RAUL MONTENEGRO
Presidente de la Junta Directiva

MAYELA DE HARRIS
Ministerio de Comercio e Industrias

EUSTACIO FABREGA LOPEZ
Secretario de la Junta Directiva

DAGOBERTO LARA
Ministerio de Hacienda y Tesoro

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ORGANO JUDICIAL
ACUERDO No. 144
(De 4 de julio de 1996)

En la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis (1996), se reunió la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del Secretario General.

Abierto el Acto, el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, informó a los presentes que el motivo de la reunión era considerar la conveniencia de modificar el Artículo 8 del Acuerdo Nº 12 de fecha 13 de agosto de 1992 de la Sala Cuarta de Negocios Generales, mediante el cual se computa el tiempo de servicio de los Auxiliares de Magistrados y Jueces para efectos de la Carrera Judicial.

Sometida a consideración la solicitud, ésta recibió el voto unánime de la Sala y en consecuencia se acordó modificar el artículo 8 del Acuerdo Nº 12 de 13 de agosto de 1992, de la siguiente manera:

- ARTICULO 8:** Para los efectos de la Carrera Judicial, a los Auxiliares de Magistrados y Jueces, se les computará el tiempo de servicio utilizando la siguiente tabla de puntuación:
1. A los Auxiliares de Magistrados se les reconocerá igual puntuación que la asignada a los Jueces de Circuito.
 2. A los Auxiliares de Jueces de Circuito se les reconocerá igual puntuación que la asignada a los Jueces Municipales.
 3. A los Auxiliares de Jueces Municipales se les reconocerá igual puntuación que la asignada a los Secretarios.

No habiendo más nada que tratar, se dio por terminado el acto y se ordenó hacer las publicaciones correspondientes.

Dr. ARTURO HOYOS
Magistrado Presidente de la
Corte Suprema de Justicia

MGDO. JOSE MANUEL FAUNDES **MGDO. RAFAEL A. GONZALEZ**
Presidente de la Sala Penal Presidente de la Sala Civil

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General de la
Corte Suprema de Justicia

FALLO DEL 25 DE MARZO DE 1996

Entrada No. 85-95

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el licenciado Alejandro Pérez, en representación de LEOPOLDO BENEDETTI, para que se declare nulos por ilegales, los artículos 12 y 26 del Decreto No. 272 de 30 de noviembre de 1994, emitido por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESHI DE AGUILERA.

Panamá, veinticinco (25) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

V I S T O S:

El licenciado Alejandro Pérez, actuando en nombre y representación de Leopoldo Benedetti, ha promovido demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nulos, por ilegales, los artículos 12 y 26 del Decreto No. 272 de 30 de noviembre de 1994, emitido por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, el cual modifica el Decreto Ejecutivo Nº 17 de 29 de noviembre de 1989 reglamentario de la Ley Nº 5 de 15 de